



Adj. extracto
1



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 239 DE 1996 QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 1083

SANTIAGO, 04 DIC. 2015

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico Nº 230/2015, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) Nº 230/2015 de fecha 20 de Noviembre de 2015; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de pequeños pelágicos; el Decreto Exento Nº 239 de 1996 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 239 de 1996, de este Ministerio, se estableció una veda biológica anual para los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre las regiones V de Valparaíso y X de Los Lagos.

Que mediante Decreto Exento Nº 323 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se modificó el Decreto antes indicado, estableciendo un periodo de veda diferenciado para el área marítima comprendida entre las regiones V a IX, entre los días 10 de Diciembre y 5 de Marzo de cada año calendario.

Que a través de Decreto Exento Nº 1137 de 2011, se modificó el Decreto Exento Nº 239 de 1996, ya citado, y se estableció una veda biológica anual para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima de la XIV Región, entre los días 1 de Enero y hasta el 7 de Febrero de cada año calendario, ambas fechas inclusive.



O.P

Que conforme lo señalado en Memorándum (R. PESQ.) N° 230/2015 de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ya que el reclutamiento es un proceso dinámico enmarcado dentro de ciertos patrones estacionales, es importante contar con una medida de administración que sea oportuna y que dé cuenta de la dinámica del proceso biológico, por lo que recomienda modificar la veda de reclutamiento.

Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada, señalando asimismo en su inciso segundo que sin perjuicio de lo anterior, el decreto que establezca la veda podrá señalar un periodo referencial respecto de su duración, quedando condicionado su inicio y término a la verificación de determinados indicadores biológicos que serán determinados por el respectivo Comité Científico Técnico.

Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo, y los indicadores biológicos que condicionan el inicio y término de la misma medida han sido determinados por el referido Comité.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 239 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores, en el sentido siguiente:

En el área marítima comprendida entre las regiones V de Valparaíso y XIV de Los Ríos, la veda biológica se iniciará desde el momento que se supere el porcentaje asociado a la talla de referencia para una de estas dos especies (sardina común o anchoveta), a contar del 1 de Diciembre de cada año calendario, esto es:

Sardina común: Si el porcentaje de ejemplares menores o igual a 8.5 centímetros de longitud total es mayor o igual al 32%, se iniciará la veda biológica de reclutamiento.

Anchoveta: Si el porcentaje de ejemplares menores o iguales a 11.5 centímetros de longitud total es mayor o igual al 30%, se iniciará la veda biológica de reclutamiento.

Los resultados del indicador provenientes del monitoreo intensivo de reclutamiento, serán publicados semanalmente en el sitio web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

La veda se hará efectiva al día siguiente de la publicación de los resultados del monitoreo en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En el caso que el valor del indicador antes indicado no sea alcanzado, la veda regirá desde el 1 de Enero de cada año calendario.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA.**


POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

SAE NMA
ACG/SHC/NMA



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 239 DE 1996 QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento Nº **1083** **04 DIC. 2015**

de este Ministerio, modifíquese el artículo 1º del Decreto Exento Nº 239 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

En el área marítima comprendida entre las regiones V de Valparaíso y XIV de Los Ríos, la veda biológica se iniciará desde el momento que se supere el porcentaje asociado a la talla de referencia para una de estas dos especies (sardina común o anchoveta), a contar del 1 de Diciembre de cada año calendario, esto es:

Sardina común: Si el porcentaje de ejemplares menores o igual a 8.5 centímetros de longitud total es mayor o igual al 32%, se iniciará la veda biológica de reclutamiento.

Anchoveta: Si el porcentaje de ejemplares menores o iguales a 11.5 centímetros de longitud total es mayor o igual al 30%, se iniciará la veda biológica de reclutamiento.

Los resultados del indicador provenientes del monitoreo intensivo de reclutamiento, serán publicados semanalmente en el sitio web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

La veda se hará efectiva al día siguiente de la publicación de los resultados del monitoreo en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En el caso que el valor del indicador antes indicado no sea alcanzado, la veda regirá desde el 1 de Enero de cada año calendario



RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO,